



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL

NEUQUEN, 23 de Junio de 2003.-

DISPOSICION N° 256/03.-

VISTO:

La Disposición N° 068/91; Y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Disposición regula la actuación de gestores en los trámites de mensura ante esta Dirección Provincial;

Que para aquellos casos en que los profesionales no tramitan en forma personal, se hace necesario considerar la figura del gestor.

Que resulta necesario reglamentar el accionar de los gestores en tramites administrativos en general.

Que los profesionales radicados en el interior de la Provincia, en su mayoría, delegan en gestores los tramites a realizar en este organismo.

Que corresponde establecer una normativa que delimite los alcances de la actuación de los profesionales y de los gestores.

POR ELLO:

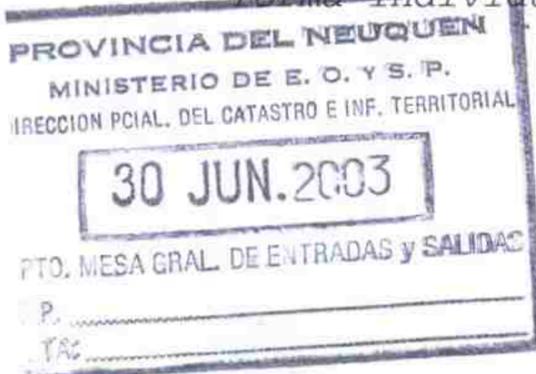
Y en uso de las facultades que confiere el art. 110° de la Ley 2217;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1°): Entiéndese por **GESTOR**, a toda persona que actúe con autorización expresa de quienes pueden tomar conocimiento de los asientos y registros catastrales enumerados en el artículo 17° del Decreto N° 3382/99 Reglamentario de la Ley N° 2217, con las limitaciones establecidas en la presente norma legal.-

Artículo 2°): La tramitación de los expedientes de mensura podrán ser delegados por los profesionales intervinientes, en personas que actúen en el carácter de **GESTOR**, para cuyo fin deberá extender la autorización correspondiente, la que se agregara a las actuaciones en forma individual para cada trámite.-



Artículo 3º): La actuación del **GESTOR** se limitara exclusivamente a actos administrativos, quedando reservada al profesional el intercambio de opiniones técnicas con las áreas intervinientes en la visación de mensuras y la resolución de los aspectos técnicos que se originen por la labor específica.

Artículo 4º): El **GESTOR** que requiera información (de documentación de archivos, informes de base de datos, búsqueda o consulta de antecedentes, etc), deberá contar con autorización expresa otorgada por quien se encuentra facultado para tomar conocimiento de los asientos y registros catastrales, según lo establecido en el artículo 17º) del Reglamento (Decreto N° 3382/99), de la ley N 2217.-

Artículo 5): Derogase la Disposición N 068/91 y toda otra norma que se oponga a la presente

Artículo 6º): Notifíquese al Colegio de Agrimensores del Neuquén, Asociación Neuquina de Agrimensores, Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería de Neuquén. Por Mesa de Entradas y Salidas exhibase en Cartelera disponible en esta repartición.-

Artículo 7º): Cumplido, Archívese.-



Agrim. Daniel Querejelo
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL

